



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADA EL 11 DE FEBERO DE 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ciudad de México, a las trece horas del once de febrero de dos mil veinte, en la Sala de Juntas del tercer piso de las Oficinas de Plaza de la Republica, estando presentes el Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano, Titular de la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, el Dr. Leopoldo Garduño Villarreal, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, el Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño Subdirector General de Administración y Coordinador de Archivos de este Instituto integrantes del Comité de Transparencia, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de este órgano colegiado.

También estuvieron presentes los invitados: María Cristina Alonso Valencia, Subdirectora de Administración del Talento Humano; Hussein Priego Martinez, Subdirector de Apoyo Técnico de la Subdirección General de Contraloría, Planeación y Evaluación y Esmeralda Camacho Flores Especialista E y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, adscrita a la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el orden del día, el cual fue **aprobado por unanimidad**.

II. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DECLARACION DE INEXISTENCIA EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION RRD 1861/19

En atención al desahogo del SEGUNDO punto del Orden del Día, respecto al análisis, y en su caso, aprobación de la declaración de inexistencia solicitada por la **Oficina del Abogado General** de la información referente al **comprobante de domicilio y comprobante de ingresos** relativa al recurso de revisión RRD 1861/19. Lo anterior con el objeto de atender la **Resolución del Recurso de Revisión RRD 1861/19** recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruye lo siguiente:

Resolución: Someta a consideración de su Comité de Transparencia la Inexistencia del comprobante de domicilio y de los recibos de nómina que debían obrar en el expediente de crédito en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Se estima **confirma** la inexistencia de la información consistente en el **comprobante de domicilio y comprobante de ingresos** (recibos de nómina) primera propuesta Oficina del Abogado General esto con el fin de atender la resolución del Recurso de Revisión **RRD/1861/19** por las razones que se exponen a continuación:

El derecho de acceso a la información se encuentra previsto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es pública y sólo podrá ser restringida en los términos que señale el marco jurídico constitucional y legal.

En ese tenor, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) es la norma jurídica que regulan el acceso a en materia de datos personales y las excepciones a este derecho, cuando la información actualice alguna de las causales inexistencia de los datos personales. Por ello y para el caso de la inexistencia se establece en los artículos 53 y 55 LGPDPPSO, se establece dicha excepción.







ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADA EL 11 DE FEBERO DE 2020.

Una vez analizada la inexistencia de la información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.03SE.11.02.20/01

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información contenida en los documentos mencionados en el numeral II de la Orden del Día.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto del Recursos de Revisión RRD 1861/19, solicitante, en términos de los artículos 84 la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Asimismo, póngase a disposición del solicitante la información en la modalidad requerida.

III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En atención al desahogo del TERCER punto del Orden del Día, respecto al análisis, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información contenida en **títulos, cédulas profesionales y constancias** de los siguientes servidores públicos:

Funcionario	Documentos Testados
Agni Rodrigo Cerda Mendoza	Cédula profesional
Horacio Colina Fajardo	Cédula profesional
Hussein Priego Martínez	Cédula profesional
José Ze Gerardo Cornejo Niño	Título y cédula de licenciado en derecho, cédula de maestría en economía, cédula de licenciado en economía.
Juan Simitrio Rodríguez Herrera	Cédula de licenciado en derecho, Cédula de Especialidad en Instituciones de Derecho Financiero, Diploma de los XVIII Cursos de Posgrado en Derecho en la especialidad de Derecho Tributario.
Luis Arturo Ramírez Reynoso	Cédula y título de Licenciatura en Economía
Luis Manuel Santiago Jaime	Cédula y título en Maestría en Finanzas
Martha Angélica León Alvarado	Cédula profesional
Eduardo Zelaya de la Parra	Cédula de Ingeniero Químico Administrador
Alberto Ortiz Bolaños	Cédula de Licenciatura en economía

Información con el carácter de confidencial y la aprobación de las versiones públicas de los en **títulos y cédulas profesionales** presentadas por la **Dirección de Recursos Humanos** ello por contener información confidencial. Lo anterior con el objeto de atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 1412000001**520**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "De cada uno de los siguientes funcionarios públicos 1)Fernando Gama Mendieta -Director de Crédito, 2) Agni Rodrigo Cerda Mendoza - Subdirector General de Administración de Riesgos, 3) Gabriela Palacios Gómez - Subdirectora de

2020





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADA EL 11 DE FEBERO DE 2020.

Mesa de Control, 4) Oscar Alfonso Carvallo Valencia - Director de Planeación Financiera, 5) Cornejo Niño José Ze Gerardo - Subdirector General de Administración, 6) Priego Martínez Hussein - Subdirector, 7) Luis Arturo Ramírez Reynoso - Subdirector de Operación de crédito, 8) Eduardo Zelaya de la Parra - Director de control de cartera, se solicita presentar evidencia documental oficial y emitida por el funcionario público responsable sobre los siguientes aspectos

- A) Terna de candidatos elegibles y las razones por las cuáles se liquidó al funcionario público que ocupaba el puesto antes de la contratación del funcionario público que ocupa el puesto actualmente, destacando las ventajas del perfil de dicho candidato.
- B) Evidencia de la publicación de la vacante en medios oficiales y/o bolsas de trabajo y en caso de no haberse realizado, destacar las razones de la decisión, el. funcionario público que lo autorizó y la justificación legal y de dicha decisión.
- C) Explicación y justificación alineada y acorde a la normatividad y marco jurídico aplicable que valide que los funcionarios públicos mencionados en la solicitud, cubren el perfil del puesto en cuanto a requisitos de experiencia, escolaridad y todos aquellos aspectos necesarios para poder ser considerados como elegibles para ocupar el puesto de acuerdo al perfil publicado en el Sipot. En caso de que alguno de ellos no haya cumplido en el momento de su contratación el perfil de puesto, describir y justificar las razones por las que se contrato y los funcionarios públicos que autorizaron dicha contratación.
- D) Descripción de los procesos, revisiones, verificaciones y obligaciones de acuerdo al marco jurídico aplicable que en función de las atribuciones de vigilancia y control de la entidad que tiene el Organo Interno de Control, la Contraloría Interna y la Auditoría Interna, hayan realizado para verificar que en la contratación y apego al perfil de puesto de los funcionarios mencionados en la solicitud se realizó en apego a cualquier ley o normativa aplicable; así como las sanciones, acciones y responsabilidades que de no haberse observado, serían acreditables a los funcionarios públicos.
- E) Presentar cédula y título académico o documento equivalente, que avale el grado académico de los Subdirectores Generales, Abogado General, funcionarios públicos de la solicitud y Director General del Instituto. Así como manifestación escrita de cada uno de ellos debidamente firmada que avale que no han ostentado un título o grado académico que no posean en alguna manifestación o documento de forma escrita o electrónica en su caracter de funcionarios públicos.
- F) Registros electronicos de entradas y salidas, evidencia documental y alineada a las políticas internas y del reglamento de trabajo vigente. Que convaliden el desempeño adecuado en el puesto, así como el cumplimiento del horario laboral que señala su contrato; en caso de inconsistencias mencionar las sanciones a las que se ha hecho acreedor o en caso de no existir sanciones manifestar las razones justificadas por el funcionario público encargado de vigilar el correcto seguimiento de dicho clausulado.
- G) Descripción del vínculo existente entre los funcionarios públicos mencionados que laboraron en el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y el Director General del Infonacot Ortíz Bolaños quien laboró en esa misma institución, lo anterior justificando la no existencia de un conflicto de interés o cualquier causa prevista en las leyes aplicables a los funcionarios, que por cuenta del Director general o cualquier otro funcionario responsable, pudieran haber influído en la contratación del funcionario público. Dicho escrito se solicita, respaldado por el Director General y titular del OIC y RH." (sic)

Otros datos para facilitar su localización: , Perfiles de puestos y CV publicados en Infonacot, de los cuales poseeos copias y evidencia documental de su existencia. Por ejemplo, se adjunta el de Fernando Gama Mendieta, que indica que es pasante y el perfil de puesto indica que debe estar titulado como escolaridad, justificación de no pago: Se requiere únicamente evidencia en formato PDF o imagen no fisica. (sic).







ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADA EL 11 DE FEBERO DE 2020.

Se estima procedente la clasificación como confidencial de la información consistente en la Clave Única del Registro de Población (CURP) y la firma en títulos y cédulas profesionales que obran en las documentales que atiende la solicitud de mérito propuesta por la Dirección de Recursos Humanos, por las razones que se exponen a continuación:

El derecho de acceso a la información se encuentra previsto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es pública y sólo podrá ser restringida en los términos que señale el marco jurídico constitucional y legal.

En ese tenor, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a este derecho, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Por ello y para el caso de la confidencialidad en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I y III de la LFTAIP, se establece dicha excepción.

Clave Única del Registro de Población (CURP)

La Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter **confidencial**, por lo que debe de protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

• Firma en títulos y cédulas profesionales

Se trata de un dato personal confidencial lo que fue plasmado en tanto que en calidad obra de un ciudadano y no en el ejercicio de sus funciones, por lo que debe protegerse con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información.

Una vez analizada la clasificación de información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO CT.03SE.11.02.20/02

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal y 44 de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial de la información contenida en los documentos mencionados en el numeral III de la Orden del Día.

TERCERO. Se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede.





ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADA EL 11 DE FEBERO DE 2020.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 132 de la Ley General; y 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, póngase a disposición del solicitante la información en la modalidad requerida.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas del día en que se actuó, se concluyó la sesión levantándose la presente acta para constancia firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia.

Dr. Leopoldo Garduño Villarreal

Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT.

Integrante del Comité de Transparencia Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano

Titular de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana. Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño

Subdirector General de Administración. Coordinador de Archivos.

Esmeralda Camacho Flores Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Especialista E